

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 15 de febrero de 1890.

Número 39.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Febrero.

ESTE MES TIENE 28 DIAS.

Sábado 15.—Santa Agueda, virgen y mártir; san Faustino y santa Jovita, mártires; y el beato Juan Bautista Machado y compañeros mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gracia. Acuerdo.
- Secretaría de Gobernación. Acuerdos.—Avisos.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdo.—Circular.—Licitación.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdo.—Oficio.
- Gobernación. Informe.—Detalle.
- Instrucción Pública. Circular.—Oficio.
- Poder Judicial. Minutas.—Aviso.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 73.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

Vistos los escritos presentados por la señora Reyes Marín, esposa del reo Frutos Mora, y á la vez el de éste, en que solicitan se le rebaje parte de la pena de presidio que descuenta en San Lucas por el delito de lesiones, y que se le commute por confinamiento el resto que le queda por descontar, y en consideración á las razones expues-

tas por la Suprema Corte de Justicia,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

No ha lugar á lo solicitado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 441.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

Con vista de la nota número 28 del Gobernador de la provincia de Cartago, en que da cuenta á esta Secretaría de haber concedido permiso al Jefe Político de la villa de la Unión para separarse de su destino por el término de quince días á contar del día de mañana, y de haber nombrado para sustituirle durante ese tiempo al Licenciado don José Céspedes,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aprobar esos actos.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 442.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

Habiendo pasado á ocupar otro puesto el Secretario de la Gobernación de esta provincia, don Miguel Pacheco,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para reemplazarlo á don Moisés Morales, con el sueldo de ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 443.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don Idefonso Ulate del cargo de Secretario de la Gobernación de la provincia de Alajuela, y nombrar para sustituirlo á don Leovigildo Castro, con el sueldo legal.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

Presente en este despacho el señor don Francisco E. Fernández, nombrado por acuerdo número 439 de ayer, para Gobernador de la provincia de Alajuela, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

ALVARADO.

FRANCISCO E. FERNÁNDEZ.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

Presente en este despacho don Miguel Pacheco, nombrado para Registrador General del Estado Civil, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino.

ALVARADO.

MIGUEL PACHECO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 263.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, á solicitud de don Cyril Smith, y de conformidad con los decretos nº 15 de 3 de setiembre de 1880; 2º de 1º de febrero de 1882 y 32 de 7 de julio de 1887.

ACUERDA:

Permitir á la "Costa Rica Pacific Gold Mining Co Lid", la intro-

ducción libre de derechos de Aduana y muellaje de 633 bultos conteniendo maquinaria y útiles de minería, llegados á Puntarenas por vapor "Claremont" y destinados á la mina "Tres Hermanos" de propiedad de la citada Compañía, á saber:

"Costa Rica Pacific Gold Mining Co"			
Smith & Crespi.			
Puntarenas	172 2 cajones	Maquinaria	
	3 1 "	Productos químicos	
	4 1 "	Horno de hierro	
	5 1 barrica	Crisolos de arcilla	
L. S.	139 39 atados	Acero en barras	
	4046 7 sacos	Mangos de picos	
	4752 6 cajones	Martillos de acero	
	5354 2 "	Picos	
M.	13 3 barricas	Acéite de engrasar	
W.	17 7 bultos	Maquinaria	
F.	1 1 cajón	Muestras	
B.	21122 102 atados	Planchas ó chapas de hierro galvanizado	
		Maquinaria	
	17, 10, 12, 13 10 bultos		
	101, 108, 300, 307		
	500, 507	24 cajones	Planchas ó chapas de hierro galvanizado
		700, 702 3 cajones	Hierro galvanizado
109, 250, 251, 305, 452		424 atados	obra de madera.
508, 634, 636, 644		633 bultos	

PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 265.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

Por cuanto los señores Luis Wichmann y Minor C. Keith, han otorgado la escritura pública de contrato para la venta de licores extranjeros y tabaco en la comarca de Limón, el primero como contratista y el segundo como su fiador;

Vistas las dificultades que se han presentado para que el término de dos años de tal contrato empezara á contarse desde el día 1º de los corrientes, como está dispuesto en la convocatoria respectiva;

Y siendo indispensable dictar una disposición que armonice el nuevo servicio con la expedición de patentes para la venta de licores y tabacos en la comarca de Limón;

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1.—El término de dos años señalado para el contrato de venta de licores y tabaco en la comarca de Limón, empezará á contarse desde el día 21 del mes en curso.

2.—El Administrador actual de aquellos ramos entregará bajo inventario las especies existentes al contratista señor Wichmann.

3.—Las patentes para el expendio de las mismas se extenderán por el Gobernador de la comarca, con vista del recibo que de sus derechos se le presente, firmado por la persona á quien designe ó con quien contrate el Gobierno ese servicio.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 266.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—Aceptar la propuesta que hace don Edmundo Mayer, por medio de don C. W. Wahle, para encargarse de la recaudación del valor de las pólizas al contado por mercaderías importadas para el consumo local de Limón, y del precio de las patentes para el expendio de licores en dicho puerto mediante una comisión de uno y medio por ciento (1½ 0/0) de la suma recaudada.

El señor Mayer, deberá consignar mensualmente en la Tesorería Nacional el producto de ambas rentas, por medio de una orden de entero de la Secretaría de Hacienda.

Le corresponde asimismo la atribución de dar bajo su firma á los compradores de licor la constancia de haber ellos depositado en su poder el valor de las patentes de que se ha hecho mérito.

2º—Por las responsabilidades en que pudiera incurrir el señor Mayer á causa del servicio de administración, se acepta como su fiador á don Ernesto Röhrmoser, quien deberá otorgar la correspondiente escritura de garantía.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

CIRCULAR Nº 34.

A los señores comerciantes de la República.

SEÑOR:

Con la mira de evitar que los derechos causados por la importación de mercaderías supere el monto de la fianza otorgada por cada comerciante, lo cual ya ha sucedido hoy por ser muy fácil en atención á que tales garantías se dan por el total de las introducciones, y es difícil que la Administración de una Aduana esté al corriente de las liquidaciones hechas á un comerciante dado en las otras Aduanas;—ha tenido á bien esta Secretaría disponer, que desde el día 1º de marzo próximo, se considere el valor de cada fianza rendida dividido en tres partes iguales, que responderán al pago de los derechos causados en las tres Aduanas, la Central, la de Limón y la de Puntarenas, á menos que U. manifieste á la Contaduría Mayor, para que ésta lo ponga en conocimiento de las tres Aduanas dichas, su voluntad de modificar aquella proporción, aplicando mayor cantidad á una Aduana que á otra.

No habrá necesidad de intro-

Este documento es propiedad de la

ducir ninguna reforma en las fianzas de aquellos comerciantes que tengan reducidos sus negocios á un sólo punto, por ejemplo, los que desalmacenan mercaderías para el exclusivo consumo local de Puntarenas ó Limón, y no tienen casa de comercio en poblaciones pertenecientes á otra jurisdicción.

Debo también manifestar á U., que en lo sucesivo las fianzas de que me ocupo, se otorgarán por años económicos, dividiéndolas en tantos documentos y valores proporcionados, cuantas sean las Aduanas en que se practique el registro y la cuantía de los derechos pagaderos en cada una de ellas.

Soy de U. muy atento servidor.

RICARDO JIMÉNEZ.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximo* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subs-

nar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse éstos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque así se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintinueve de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor varios lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 494.

Palacio Nacional.

San José, 13 de febrero de 1890.

Resultando del expediente respectivo, que la señorita Amelia Cagigal Alfaro, aspirante á la beca que hay vacante en el Colegio Superior de Señoritas de San José por la provincia de Alajuela, reúne todas las condiciones que el acuerdo nº 432 de 22 de enero pasado demanda,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Adjudicarle la beca de que se ha hecho mérito.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

Nº 496.

Palacio Nacional.

San José, 14 de febrero de 1890.

En atención á que las escuelas graduadas del distrito de San Juan de este cantón se hallan en el mismo caso que las de Guadalupe,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, oído el parecer del señor Inspector provincial del ramo,

ACUERDA:

Dotarlas del mismo personal docente y cargar á eventuales de Instrucción el aumento de sueldo de los maestros que lo compongan.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

Nº 532.

San José, 14 de febrero de 1890

Señor Gobernador de esta provincia.

P.

Tiene noticia esta Secretaría de que en el Seminario de esta ciudad se ha establecido, con anuencia y bajo la suprema y exclusiva dirección del clero de la Diócesis, una escuela primaria á la cual asiste considerable número de niños de siete á catorce años de edad.

Como ni la creación de este plantel, ni sus programas, ni su personal docente han sido sometidos á la aprobación de esa autoridad, según lo estatuido por el capítulo XII de la Ley de Educación Común, es el caso de que U. prevenga al Director, que al abrir nuevamente la escuela, cumpla con las formalidades legales, y, de no hacerlo así, se servirá U. comunicarlo á esta Secretaría para disponer lo que proceda.

Al examinar los atestados que presente el Director, sírvase U. tener en cuenta, entre otras cosas, que para que la enseñanza que se

da en el Seminario ó en cualesquiera otros establecimientos particulares pueda equipararse á la de las escuelas públicas y tener validez legal, es preciso:

- 1) Que haya personal idoneo y titular;
2) Que el plan de estudio comprenda todas las asignaturas obligatorias; y
3) Que el programa detallado de enseñanza no se aparte, en lo esencial, del que rige en las escuelas públicas.

Dios guarde á U.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

Nº 160.

Dirección General de Telégrafos.— San José, 13 de febrero de 1890.

Señor Secretario de Estado en los despachos de Gobernación y Fomento.

Me hago la honra de informar á U. sobre lo practicado en los telégrafos nacionales durante el mes de enero próximo pasado, del modo siguiente:

Con instrucciones de esa Secretaría contraté con el señor Director General de Telégrafos de Nicaragua la transmisión diaria de las noticias de la prensa asociada. Estas se empezaron á recibir el 1º del presente, sin que hasta la fecha hayan tenido demora de consideración. Se han estado publicando en los diarios de esta ciudad con bastante regularidad.

Se ordenó á los telegrafistas que las reciben y transmiten, no demorarlas y encabezarlas con la fecha y hora en que son entregadas en nuestra oficina de La Cruz.

Se dió orden al 1er. telegrafista de Puntarenas de despachar 3 barriles aisladores y 500 espigas para la línea de la 1ª sección y 200 aisladores con 200 clavos para la de la 2ª sección.

Se ordenó á los telegrafistas de Esparta y Puntarenas dar preferencia á los telegramas urgentes del señor Superintendente del Ferrocarril del Pacífico referentes al servicio de trenes.

Se dió orden al telegrafista 1º de Puntarenas de poner á la disposición del mismo Superintendente, los materiales y útiles necesarios para la construcción de una línea telegráfica para el servicio de aquel Ferrocarril.

Se dió principio á los trabajos de construcción de la línea entre Alajuela y San Antonio de Belén, para la instalación de una nueva oficina en esta última población.

En virtud de licitación publicada en el Diario Oficial para el contrato de colocación de la postera necesaria para construir una nueva línea telegráfica entre esta ciudad y la de Cartago con el objeto de unirla con la que de aquí comunica con Naranjo, fué aceptada la propuesta hecha por don Félix Pacheco, por ser más ventajosa á los intereses fiscales, y en consecuencia dicho señor dió principio á colocar los postes por la carretera nacional, en el mes á que me refiero. Esta nueva línea haré expedida la comunicación telegráfica.

Atendiendo una queja publicada en "La Prensa Libre" contra el servicio telegráfico por la demora de la entrega de un telegrama, hechas las averiguaciones del caso y resultando que el mensajero de dicho telegrama era el único responsable de la falta, se le im-

puso una multa como castigo y para mejor servicio fué repuesto dicho empleado.

Se admitió la renuncia al telegrafista de La Palma, don Rafael Ruiz y se nombró para reponerlo á don Domingo Castañeda. Por exigencia del servicio se trasladó á don Jesús Mejía, telegrafista de Cañas, á la oficina de Esparta y se nombró para reponerlo á don Samuel Peña. Por renuncia de los telegrafistas de Grecia y Santa Cruz, don Marcelino Acosta y don José de Jesús Zúñiga, se nombró para reponerlos á don Francisco Aguilar y don Rafael Montero, respectivamente. Se nombró telegrafista 4º de la oficina de esta ciudad en lugar de don Emilio Vargas, á don Liberato Jiménez, telegrafista de San Mateo, quien fué repuesto con don Custodio Cordero, telegrafista auxiliar de la oficina de Puntarenas; y para reponer á éste se nombró á don Alejandro Ulate. Don José Cordero y don Emilio Guillén, telegrafistas primeros de La Cruz y Liberia, por convenio entre ellos, fueron cambiados de sus puestos, quedando Cordero en Liberia y Guillén en La Cruz.

Para el pago de los cablegramas transmitidos de esta República durante el trimestre de setiembre á noviembre del año próximo pasado, se remitió al señor Director General de Telégrafos de Nicaragua una letra endosada á su favor por valor de £ 585 la que fué aceptada al 36 0/0, quedando un saldo á favor de esta Dirección de \$ 93-57, después de pagado el valor de los referidos cables.

Eleve al conocimiento de U. una solicitud del telegrafista don Emilio Vargas, sobre concesión de la 3ª parte de su sueldo, por encontrarse enfermo.

Oportunamente informé á esa Secretaría sobre lo practicado en el ramo de telégrafos en el mes de diciembre próximo pasado y en la solicitud de los vecinos de Tarrazú sobre construcción de una línea telegráfica á aquel cantón é instalación de una oficina en San Marcos.

Habiendo fallecido el escribiente de esta oficina don Anselmo Arias, me permití proponer á U. recargar las funciones de este empleo al Secretario de la misma oficina; y con el sueldo del escribiente, aumentar en algo el de dicho Secretario y de cuatro mensajeros de la oficina telegráfica de esta ciudad. También supliqué á esa Secretaría la creación de una plaza de telegrafista auxiliar en la oficina de Esparta y un pequeño aumento al sueldo del 3er. telegrafista de la misma oficina.

Con exactitud se han despachado los pedidos de útiles para las oficinas y de materiales para el servicio telegráfico, lo mismo que los asuntos concernientes á esta oficina.

El movimiento del telégrafo durante el mes á que me estoy refiriendo, es el siguiente:

RECIBIDO.

Table with 2 columns: Telegramas de Centro América... 476, Cablegramas... 123

TRASMITIDOS.

Table with 4 columns: Sociales, Particulares, Nº, Valor. Rows include Telegramas á interior, Telegramas á C. América, Cablegramas, and a Suma row.

Del valor de la partida "Cablegramas", correspondiente á la Compañía del cable \$ 1856-87. Corresponde á Nicaragua 88-49. Corresponde á Costa Rica 47-40. Suma \$ 1992-76

En la 1ª sección telegráfica se cambiaron 41 postes, 120 espigas y 28 aisladores. 39 postes que entre Esparta y Puntarenas estorbaban el tránsito de carretas, fueron colocados en lugares convenientes. Se cortaron las ramas de varias cercas y durante el mes solo hubo una interrupción entre esta ciudad y la villa de Puriscal.

En la 2ª sección se hizo una vereda de 200 metros de extensión. Se casearon 540 postes, se desramaron 6, y se cambiaron 162. Espigas se cambiaron 68 y aisladores 12. Solo una interrupción hubo de poca duración.

En la sección 3ª se colocaron 228 postes nuevos y 61 espigas. Se enderezaron 65 postes y se casearon 708. Se hizo 6286 metros de callejón y se enmendaron 7 millas de alambre en varios puntos de la línea. No hubo interrupción alguna durante el mes. Soy de U. respetuoso servidor.

F. ROB. CASTRO.

Para los efectos del inciso 2º, del artículo 3º de la ley de 2 de julio del año de 1888, se publica el siguiente detalle extraordinario impuesto á los vecinos de este cantón para la composición de caminos y construcción de dos puentes, uno en el centro de esta villa, y el otro en el Río Grande, camino que conduce al Naranjo.

Table listing names and amounts for various individuals, including Santos Sancho, José M. Rodríguez, Jorge Morera, etc., with amounts ranging from 20-00 to 40-00.

Table listing names and amounts for various individuals, including Matías Fernández, Emiliano Solís, Vicente Paniagua, etc., with amounts ranging from 1-00 to 25-00.

Jefatura política de Palmares, 10 de febrero de 1890.

JOAQUÍN QUESADA R.

INSTRUCCION PUBLICA.

Contabilidad General de Enseñanza.

CIRCULAR

á los señores Tesoreros de Enseñanza.

Palacio Nacional.

San José, 7 de febrero de 1890.

Señores:

Conforme al artículo 116 de la ley de Educación Común, deben ustedes cortar el 31 de marzo próximo las cuentas que han llevado durante el año económico en curso, como Tesoreros escolares.

A fin de evitar demoras y con la mira de facilitar á ustedes el modo de efectuar este corte de cuentas, dispuse en marzo del año anterior remitir á ustedes varios estados en blanco para que cada fin de mes extraerán de sus cuentas los ingresos ocurridos y formularan los estados mensuales que deben remitirme cada mes, dejando en el estado general, en la columna del respectivo mes, el resultado de las operaciones habidas en el mismo, y continuar llenando dicho cuadro hasta que termine el presente año económico, en que ya listo, lo deben pasar á esta oficina como comprobante de los que han enviado mensualmente y de las cuentas que llevan. Así lo explica extensamente mi circular de 11 de marzo de 1889.

Como cualquiera tardanza en la remisión de los estados anuales perjudica grandemente á esta oficina, tauto por que impide la formación de los cuadros con que debe darse cuenta al Ministerio de Instrucción Pública, como porque no deja el tiempo suficiente para pedir y obtener de ustedes las explicaciones que sean indispensables, caso de que ocurran dudas ó se notaren defectos,—espero que dentro de los primeros cuatro días de abril próximo, harán ustedes la remisión del estado de ingresos y egresos de marzo entrante, así como también el estado general de todas las operaciones corridas durante el presente año económico, sujetándose á los formularios que oportunamente les he remitido.

Dios guarde á ustedes.

J. L. QUIRÓS.

5 v 3.

Junta de Educación.—San José,
14 de febrero de 1890.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Habiendo sabido la Junta de Educación de este distrito que el Gobierno ha destinado un terreno que está en la esquina Sureste del Parque Morazán para que se edifique en él una casa de escuela, sumamente reconocida por este beneficio, ha acordado en sesión que celebró el diez del corriente, dar por su medio las gracias al Gobierno por el favor que le acaba de dispensar, lo cual tengo el honor de poner en su conocimiento.

De Ud. atto. s. s.,

ISIDRO MARÍN,
Presidente.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Febrero 13.

1.—Se señalaron las doce del día veinte del corriente mes, para la vista de un incidente promovido en el juicio ordinario sobre validez de un documento privado, entre el Banco Anglo-Castarricense y la sucesión de T. H. Prestinary.

2.—Para la nueva vista del juicio ordinario sobre inexistencia de una fianza, entre Santiago Güell y Enrique Roig, se señalaron las doce del día diez y nueve del corriente mes.

3.—En el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, entre Bruno Moya y Dolores Cantillo, se ordenó hacer saber á las partes, que ha sido sorteado Conjuez el Licenciado don José Vargas M., en su abrogación del Licenciado don José Monje Reyes; y se señalaron las doce del día veintuno del corriente mes, para la vista respectiva.

4.—Se señalaron las doce del día veinticinco de febrero corriente, para la vista del juicio mortuario de Víctor Vargas y Mariana Calvo Sánchez.

5.—En el juicio ordinario sobre rendición de cuentas, entre Manuel Bolaños y Tranquillino Salas, se ordenó expedir mandamiento al Juez Civil en primera instancia de Heredia para notificar á Bolaños, que es vecino de San Isidro de aquella jurisdicción, la providencia en que se le ordena la devolución de los autos.

6.—En la mortuoria de Pedro Fábrega, se ordenó hacer saber á las partes el haber

sido sorteado Conjuez el Licenciado don José Antonio Castro, en reposición del Magistrado Presidente don Ramon Loria.

7.—Para la vista de un incidente sobre embargo en el juicio ordinario sobre división de bienes, entre Ramona Durán y José Vargas Rojas, se señalaron las doce del día veintiséis del mes en curso.

8.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio, seguido por Baltasar Araya, contra Ignacia Chaves y otros, se ordenó recibir la prueba solicitada por el apoderado del actor, en su escrito de esta fecha, y se comisionó al efecto al señor Magistrado Licenciado don Francisco Sánchez.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 de febrero de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

SALA 2ª DE APELACIONES

Día 10.

1.—Se señaló la una de la tarde del jueves veinte del mes en curso para la vista del juicio de deslinde promovido por don Santiago Güell y Pérez contra don Juan Bonnefil y la sucesión de don Juan Ugalde.

2.—Se nombró defensor de oficio de Rafael Cristóbal Acuña y Cascante, procesado por lesiones, al Licenciado don Juan Rafael Mora Garita, quien debe comparecer dentro de veinticuatro horas á aceptar el cargo.

3.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de la sumaria seguida contra Cayetano Bosque por atribuirse el delito de abigeato.

11 y 12.

1.—Se confirmó el auto del Juez del Crimen de Guanacaste en el cual deniega la excarcelación solicitada por Buenaventura Flores y Méndez, á quien se atribuye hurto de posesión de cosas muebles.

2.—Se admitió la acusación establecida por don Francisco Saborío Ugalde, Presidente Municipal de la ciudad de Alajuela, contra el Gobernador de la misma, don Deodoro González, por detención arbitraria, y se comisionó para la formación de la sumaria al Magistrado Licenciado don Ramón Carranza.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las siguientes instrucciones:

3.—Contra Fulgencio Villegas, por abigeato.

4.—Contra Francisco Spencer y Moreta, por lesiones.

5.—Contra Alonso Mena, por abigeato. Se proveyó "autos" en las sumarias siguientes:

6.—Contra Juan M. Esquivel, por amenazas de atentado.

7.—Contra Jesús Chacón, por tentativa de envenenamiento.

8.—Para averiguar la causa de la muerte de José M. Quirós Calderón.

9.—Contra Juan José Ortega, por homicidio.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 de febrero de 1890.

RAMÓN CORDERO,
Prosecretario.

AVISO JUDICIAL.

La Corte Plena en sesión del once de este mes, acordó autorizar á don Francisco Javier Alvarado, Alcalde suplente de la ciudad de Esparta, para ejercer el Notariado, dentro de los límites de su jurisdicción y mientras se encuentre en ejercicio de aquellas funciones.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, 13 de febrero de 1890.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Andrés Bermúdez y Astúa y Catarina Villalobos y Araya, que fueron mayores de edad, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, y ambos fueron vecinos del distrito del Guaitil de este cantón, para que dentro del término de noventa días se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única de Aserí, 12 de febrero de 1890.

V. PANIAGUA.

Pedro Castro F. Antº Fallas.

Cítase á los interesados en la mortuoria del señor Jaime Villalta Berrocal, que fué mayor de quince años, soltero, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón de esta ciudad, para que se presenten dentro del término de noventa días, á deducir los derechos que tengan en los bienes de dicha mortuoria; si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El término de emplazamiento empezó á correr desde el diez y ocho de julio del año de mil ochocientos ochenta y ocho, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía tercera de San José, 14 de febrero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Basilio Corrales M.

AVISO.

El señor Domingo Ortiz, de único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en la mortuoria de su esposa señora Ramona Cartín Azofeifa, que fué mayor de edad, oficio doméstico y de este vecindario, en esta fecha tomó posesión de su cargo á las doce del día.

Alcaldía primera del cantón de Escasú. Febrero 13 de 1890.

VICENTE MONTERO V.

A quienes interese hago saber: que la señora Mercedes Mata Ramírez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía, pidiendo se rectifique un error de forma en una información de posesión que en esta misma Alcaldía se está tramitando, y consiste en haberse dicho que es viuda la solicitante, siendo así que es casada. Los edictos correspondientes son publicados en el "Diario Oficial," números 182, 183 y 184 de fechas siete, ocho y nueve del pasado agosto. Y se publica el presente edicto, para que las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información lo verifiquen en el término de treinta días.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, setiembre 25 de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que

ante esta autoridad se ha presentado el señor Ildefonso Rojas y Sequeira, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón del Pariscal, solicitando información posesoria de la finca que á continuación se describe, para que se inscriba en su nombre en el Registro respectivo. Terreno baldío, situado en el punto denominado "La Víbora", como á dos leguas de la villa del Pariscal, cantón cuarto de esta provincia; constante de noventa hectáreas, cinco áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos; lindante: Norte, propiedad de la testamentaria de Trinidad Rojas; Sur, río de San José; Este, propiedad de la mortuoria de Matías Quirós; y Oeste, propiedad de la citada testamentaria de Trinidad Rojas; vale cuatrocientos pesos. La expresada finca ha sido poseída por el solicitante Rojas Sequeira por más de doce años. En consecuencia se previene á todo el que pudiere tener algún derecho en la finca descrita, se presente á legalizarlo en esta oficina dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 9 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3-3

AVISO.

El remate de los seis lotes de propiedad nacional, situados al Norte del "Parque Morazán," que se había anunciado para las doce del día veintiocho del corriente mes, no tendrá ya lugar en virtud de orden suprema, número 145, fecha ocho de este mismo mes.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 10 de febrero de 1890.

EZEQUIEL HERRERA.

3-3.

El señor Víctor Cruz y Rojas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace doce años tiene en el inmueble siguiente: terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, jurisdicción de esta ciudad, distrito quinto de este cantón, constante como de treinta y cinco áreas; cuyos linderos son: al Norte y Este, calle en medio, con propiedad de Concepción Chinchilla; al Sur, con propiedad de José María Sibaja; y al Oeste, quebrada en medio, con terrenos del mismo Concepción Chinchilla, de José del mismo apellido y de Ponciano Elizondo. En el terreno deslindado existe una casa de horcones, madera de cuadro, redonda y cubierta de teja, como de seis metros de frente por cinco de fondo. Vale toda la finca cuatrocientos pesos, próximamente, y no tiene ningún gravamen: habida por compra á los señores Braulio, Tomasa, Rafael y Trinidad Cruz.

Se publica este aviso, para que las personas que crean tener derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 5 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

vecina de la citada villa, solicita título supletorio de la finca que libre de gravámenes poseyó por más de treinta años su representada hasta su muerte ocurrida el veintinueve de noviembre último y en cuya posesión continúa su sucesión y que se describe: terreno de agricultura como de una hectárea, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad del petente; Sur, calle privada en medio, ídem de la misma finca; Este, ídem de Lorenzo Barrantes también calle privada en medio; y Oeste, ídem de Manuel Viquez. Adquirido por la causante á la división de bienes pertenecientes á la sociedad conyugal que tuvo con su finado esposo señor Juan María Carballo Zumbado y vale doscientos sesenta pesos.

En consecuencia cito con treinta días de término á todos los que tengan oposición legal que hacer á lo pretendido por el albacea dicho, para que ocurran á esta oficina á verificarlo.

Juzgado civil en 1.^a instancia de la provincia de Heredia, febrero 4 de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srio.

3—2

Provincia de Alajuela.

Ante mí se ha presentado la señora Dominga Soto y Morales, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información de posesión que tuvo su finado esposo Isidro Soto Morera, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, de la finca siguiente, por más de diez años:—terreno de breñas, sito en el punto llamado "el Rincón" de la Sabanilla, barrio de la Concepción de esta ciudad, 4.^o distrito del 1.^o cantón de esta provincia, lindante: Norte y Este, terreno del Licenciado don José Antonio Castro; Sur, calle en medio, ídem de unos señores Conejo; y Oeste, ídem de María Elizondo: mide 4 hectáreas, 89 áreas y 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, poco más ó menos; lo adquirió por compra á Isidro López, y vale \$ 250-00. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta información, lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda.—Alajuela, febrero 10 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro. *J. Jesús Ramos.*

3. v.—3.

Ante mí se ha presentado el señor Andrés Batista Arguedas, solicitando en su carácter de albacea del señor Manuel Rojas Quirós, información posesoria de las fincas siguientes: terreno de montes y breñas, plano y quebrado, sito en "Nuestro Amo," barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad del Doctor don Daniel Núñez; Sur, ídem de Jesús Alfaro; Este, ídem de Nicolás Castillo; y Oeste, ídem de herederos de Andrés Alfaro; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados poco más ó menos.—Terreno plano, cultivado de caña dulce y plátanos, sito en el barrio de Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Jacinta Campos; Sur, ídem de Leandria Vega; Este, ídem de María de Jesús Soto; y Oeste, terreno de la mortuoria de Manuel Rojas; mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados poco más ó menos.—No tiene gravamen. Adquiridas, la primera por compra á Manuel Arroyo, y la segunda por compra á Ramón Quirós, y valen respectivamente, ciento setenta pesos y sesenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir, ocurran en el término de treinta días que al efecto les señala.

Alcaldía segunda.—Alajuela, febrero 10 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro. *J. Jesús Ramos.*

3. v.—3.

Ante mí se ha presentado Francisco González Umaña, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, solicitando información de posesión de las fincas siguientes: 1.^a, terreno parte plano y parte quebrado, sembrado de caña de azúcar, y con una casa en él ubicada, sitos en la Garita, barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, terreno de herederos del finado Juan González; Sur, calle pública en medio, con terreno de mi propiedad; Este, terreno de herederos del finado Luis Padilla; y Oeste, con propiedad del Supremo Gobierno; mide el terreno diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados, y la casa, cinco metros de frente, por cuatro de fondo, vale cincuenta pesos. Terreno quebrado, de pasto, cito en la Garita, barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, con terreno del Supremo Gobierno, calle pública en medio; Sur, ídem de Cleto Porras; Este, ídem de mi propiedad; y Oeste, terreno de Cleto Porras, calle pública en medio, y mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas, y noventa y seis decímetros cuadrados; vale ciento veintisiete pesos. Adquirió ambas fincas por compra á Rafael Bonilla. Se publica este edicto para que las personas que tengan derecho á oponerse á esta información, lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía 2.^a de Alajuela, febrero 11 de 1890.

C. GUERRA.

Benjamín Castro. *J. Jesús Ramos.*

3. v.—3.

En esta fecha se presentó Procopio Barquero Vargas, promoviendo información ante esta autoridad, para justificar derecho de posesión de un terreno de treinta y nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, setenta centiárea y setenta y dos decímetros cuadrados, parte cultivada de pastos y parte en montaña, de superficie quebrada, situado en el barrio de Santiago, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Jesús Rodríguez; Sur, ídem de Luciano López; Este, ídem de la calera de la Iglesia de esta villa, calle en medio; y Oeste, terreno denunciado por Rafael Meléndez. Se señalan treinta días, para que se apersonen y ejerciten su derecho los que lo tuvieren.

Alcaldía única de San Ramón. 11 de febrero de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Srio.

3—1.

AVISO.

El señor don Hilario Ruiz, nombrado interinamente Juez de primera instancia de esta provincia, durante la vacación del infrascrito, tomó posesión de su empleo á las ocho a. m. de hoy, previo el juramento de ley que prestó ante mí, por comisión de la Corte Suprema de Justicia.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 13 de febrero de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

El señor Pedro Mora Chavarria, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía pidiendo información en posesión de un

terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, número sexto de la provincia de Alajuela, constante de 9 hectáreas, 78 áreas, 45 centiáreas y 44 decímetros cuadrados; es ladero, incho, y linda: al Norte, propiedad de Domingo Méndez; Sur, calle pública en medio, ídem de los herederos del finado Francisco González; Este, ídem de Agustín Mora; y Oeste, ídem de Pedro María.—No tiene gravámenes, adquirida por compra á Francisco González, y vale doscientos cincuenta pesos.—Las personas que se consideren con derecho á esa finca, preséntense á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única. Naranjo, 30 de enero de 1890.

PÍO MONJE.

Rosendo Sabat.
3. v.—2

R. Murillo.

El señor Agustín Mora Chavarria, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía pidiendo información de posesión de las fincas siguientes. Primera:—Terreno cultivado de café, plátanos y pastos, constante de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situada en el distrito primero de este cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, quebrada en medio, propiedad de Ramón Salas; Sur, calle pública en medio, ídem de Tomás Arce; Este, ídem de Francisco y Carolina Vargas; y Oeste, ídem de Manuel Pérez y María Vargas; no tiene gravámenes, adquirida por compra á Toribio Vargas Barrantes y vale cien pesos.—2.^a Terreno inculto, de superficie varia, constante de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, situado en el distrito cuarto del cantón y provincia citados, lindante: Norte, propiedad de Juan Chavarria y Leonardo Steller; Sur, calle pública en medio, ídem de los herederos del finado Francisco González; Este, ídem de José Urbajal; y Oeste, ídem de Pedro Mora; no tiene gravámenes, adquirida por compra á Francisco González y vale ciento cincuenta pesos.—En consecuencia, prevengo á las personas que se consideren con derecho á esas fincas, se presenten á deducirla dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía única.—Naranjo, 30 de enero de 1890.

PÍO MONJE.

Vicente Castro.

Doroteo Alfaro.

3. v.—2.

REGIMEN MUNICIPAL

CIRCULAR N.^o 152.

Gobernación de San José.—12 de febrero de 1890.

Sres. Jefes Políticos, Agentes de Policía y Jueces de Paz.

Obligación de toda autoridad es la vigilancia de que en sus respectivas jurisdicciones se observen y cumplan las disposiciones legales vigentes; ya sea que por medios indirectos ó porque alguien solicite la intervención, tengan conocimiento de que ellas no se respetan: en ese sentido recomiendo á ustedes la mayor actividad y celo, en especial en materia de instrucción pública, la cual está un tanto descuidada por la negligencia de algunos padres de familia ó tutores, que olvidan la obligación de enviar sus hijos ó pupilos á la escuela. Los artículos 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Educación Común, imponen penas á los que obligados, desatendieren esta prevención; proce-

dan en consecuencia á aplicarlas á los infractores.

Dios guarde á ustedes.

JQN. AGUILAR.

CIRCULAR

á las Juntas de Educación de este cantón.

Gobernación de la provincia de San José, febrero 12 de 1890.

Conforme al inciso 2.^o del artículo 36 de la Ley de Educación Común, esa Junta está en el deber de vigilar porque las personas obligadas á enviar sus hijos ó pupilos á la escuela, cumplan puntualmente ese precepto bajo las penas que determinan los artículos 120, 121 y 122 de la ley citada; en esa virtud procederá esa Junta á hacer efectivas dichas disposiciones, solicitando para su cumplimiento, si necesario fuere, el auxilio de la autoridad política de ese lugar, á la cual me dirijo en esta fecha poniéndole en conocimiento el contenido de la presente.

Soy de la Junta atento servidor.

JQN. AGUILAR.

CIRCULAR N.^o 63.

á los Jefes Políticos.

Empeñado como se haya el Gobierno en regenerar á los pueblos por medio de la instrucción popular, haciéndola extensiva aún á los caseríos de menor significación, es deber de las autoridades subalternas cooperar eficazmente á la conservación de tan precioso bien, cuidando de la observancia de la ley de la materia, y de que sea puntual la asistencia de los educandos á los establecimientos de enseñanza, porque no es dable que el Erario Nacional se grave sin el aprovechamiento que es de esperarse y en que la sociedad cifra su porvenir.

Consecuente esta Gobernación con lo acordado por la Secretaría de Instrucción Pública en circular n.^o 91 de 7 del corriente, se permite excitar la actividad de Ud. á fin de que se sirva dictar sus órdenes para el requerimiento de los padres de familia, á efecto de que tomen positivo interés en la educación de sus hijos, haciendo que la asistencia de éstos á las escuelas sea constante, para que la enseñanza sea efectiva; pudiendo Ud., en caso necesario, emplear los medios coactivos, de acuerdo con los artículos 120, 121, 122 y 123 de la Ley de Educación Común.

Al intento lo digo á Ud.

Dios guarde á Ud.

Gobernación de la provincia de Cartago, 10 de febrero de 1890.

JOSÉ M. ALFARO.

ANUNCIOS.

JOSÉ ASTUA AGUILAR,
Abogado.

Despacha en su casa de habitación, Calle del Cuño, cien varas á Sur del Parque de Morazán.

1C v. 6.